

EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00888/INFOEM/IP/RR/2013 00890/INFOEM/IP/RR/2013 DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

 El primero (1) de abril de dos mil trece, la persona que señaló por (RECURRENTE), en ejercicio del nombre derecho de acceso a la información pública consignado a su favoren los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de (Pextos y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública a (SUNETO OBLIGADO) AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, a frevés de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). Solicitudes Nus-se registraron con el número de folio 00099/NAUCALPA/IP/2013/ 00101/NAUCALPA/IP/2013 que señalan lo siguiente:

#### 00099/NAUCALPA/IP/2013

. ¡Buenas tardes! Mucho les agradecere me proporcionen la siguiente información pública de oficio; Listado de todo el persentej adscrito y que labora en el ORGANISMO DEL AGUA y que que contenga : La fecha de ingreso, 2.-Sueldo Mensual (que incluya Sueldo Base, Dietas, Campensaciones, Gratificaciones, Gratificación flietas, Cempensaciones, Gratificaciones, Gratificación pol Servicios Especiales y Bono de Desempeño), 3.-Status Especial, Compensación Confianza). 4.-Centro de Costo, 5.-Dirección a la que (Sindicalizado d corresponde/ Momento (s), Apellido paterno y Apellido Materno y 7.-Desglose mensual do (200) uno de los conceptos de los ingresos referidos. Información que no su pertal de transparencia. Por la atención y respuesta que se sirvan les dov las gracias anticipadamente. (Sic)

#### 90101/NAUCALPA/IP/2013

Buenas tardes! Mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información pública de oficio; Listado de todo el personal adscrito y que labora en este H. AYUNTAMIENTO y que contenga; 1.- La fecha de ingreso, 2.-Sueldo Mensual (que incluya Sueldo Base, Dietas, Compensaciones, Gratificaciones, Gratificación Especial, Compensación por Servicios Especiales y Bono de Desempeño), 3.-Status (Síndicalizado ó de Confianza). 4.-Centro de Costo, 5.-Dirección a la que corresponde. 6.-Nombre (s), Apellido paterno y Apellido Materno y 7.-Desglose mensual por cada uno de los conceptos de los ingresos referidos. Información que no aparece en su portal de transparencia. Por la atención y respuesta que se sirvan proporcionarme, les doy las gracias anticipadamente. (sic)

El particular señaló como modalidad de entrega en ambos recursos, el SAIMEX.

El cinco (5) de abril de dos mil trece, el SUJETO OBLIGADO solicitó una aclaración en los siguientes términos:



#### EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Con fundamento en el articulo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

Con fundamento en el Artículo 41 de la ley esta materia, el cual cito; Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios: I. Simplicidad y rapidez; II. Gratuidad del procedimiento; y III. Auxilio y orientación a los particulares, por lo que le invitamos a especificar a que documento desea usted accesar y con gusto este H. Ayuntamiento se lo hará llegar

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo apterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada. (Sic)

### Documento adjunto:

SOLICITUD NÚMERO: 00099/NAUCALPA/IP/2013

YUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ NO/NAUCALPA/IP/2013, y en términos del artículo 41 de Vista la solicitud de información la Ley de Transparencia y a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que solicita, cito 🛊 Buenas tardes! Mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información pública de oficio; Listado de todo el personal adscrito y que labora en el ORGANISMO DEL 3GUA y que que contenga; 1.- La fecha de ingreso, 2.-Sueldo Mensual elde Base, Dietas, Compensaciones, Gratificaciones, Gratificación Especial, (que incluya Compensación por Servicios Especiales y Bono de Desempeño), 3.-Status (Sindicalizado ó de Configura 4. Sentro de Costo, 5.-Dirección a la que corresponde. 6.-Nombre (s), Apellido paterno 🕅 Apeliido Materno y 7.-Desglose mensual por cada uno de los conceptos de los ingresos referidos, información que no aparece en su portal de transparencia. Por la atención y respuesta que se sirvan proporcionarme, les doy las gracias anticipadamente." Y en virtud de que el acceso a la Información lo es de acceso a documentos generados, administrados o en posesión del sujeto obligado, ya que no se especifica, el documento al que desea accesar, se previene en este acto al peticionario para que aclare, corrija o complemente en su solicitud, en vista de que su solicitud no es clara y carece de elementos para darle el debido seguimiento, no siendo posible atender la solicitud en los términos establecidos por los motivos va señalados, con fundamento en el principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 3 de la Ley de la materia, a efecto de atender la solicitud que nos ocupa se requiere al solicitante: para que aclare, corrija, complemente o precise el documento que contiene la información que solicita, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos, tal y como se establece en el art. 2 fracción V, del ordenamiento jurídico invocado. Precisando que el requerimiento de aclaración se realiza con fundamento en lo dispuesto en el numeral cuarenta de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 v 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS\*, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el día 30 de octubre de 2008, se requiere al solicitante mencionado para que dentro del plazo de 5 días hábiles, contados en términos de los lineamientos citados, debiéndose notificar de forma electrónica, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), a efecto de que aclare, corrija, complemente o precise entidad federativa, así como los nombres de las unidades administrativas que la integran, lo anterior en virtud de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es de acceso a documentos tal y como se d el art. 2 fracción V. con el apercibimiento que en caso de no atender el presente requerimiento plazo y términos precisados, se tendrá por no presentada su solicitud, dejando a sa derechos, para volver a presentarla.

> ATENTAME "UN GOBIERNO

Naucalpan de Juárez, Estado de enero del 2013

C. Blanca Estela Cotero Arriola

NPORMACIÓN, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO. TITULAR DE LA UNIDAD

 El cineo√(5) n/smo mes y año, el *RECURRENTE* desahogó el requerimiento en los sta<del>cie</del> tes terminos:

### 000091NAUEALPA/IP/2013

ardes:∕ED atención a su atenta solicitud de aclaración les preciso lo igate) La entidad es Estado de México, Municipio: Naucalpan de Juárez, periodos 2013-2015, y la dependencia es OAPAS (Organismo de Agua potable, rillado y Saneamiento) Y POR CIERTO, LLEVO 3 DÍAS QUERIENDO ACCEPER A SU PORTAL DE TRANSPARENCIA, PODER LOGRARLO, ¿ESTARÁ EN MANTENIMIENTO? GRACIAS. (Sic)

#### 00101/NAUCALPA/IP/2013

Buenas tardes: En atención a su atenta solicitud de aclaración les preciso lo siguiente: La entidad es Estado de México, Municipio: Naucalpan de Juárez, periodo 2009-2012 Y 2013-2015, y las dependencias son las abalo enlistadas: 1. Presidencia Cabildo 3. Dirección General de Administración 4. Dirección de Buen Gobierno 5. Dirección General de Comunicación Social 6. Dirección General de Educación 7. Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana 8. Dirección General de Obras Públicas 9 Dirección General de Seguridad, Tránsito y Dirección General de Servicios Públicos 11. Protección Civil 10. Dirección General del Medio Ambiente 12. Hospital Público Veterinario Naucalpan Instituto de las Mujeres Naucalpenses 14. Instituto Municipal de Cultura Física Instituto Municipal Para la Cultura y las Artes 16. y Deporte 15. Instituto Naucalpense de la Juventud 17. Instituto Naucalpense de Salud 18. Paraue Naucalli 19. Secretaria del Ayuntamiento 20. Tesorería Municipal Y POR



## EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

CIERTO, LLEVO 3 DÍAS QUERIENDO ACCEDER A SU PORTAL DE TRANSPARENCIA, PODER LOGRARLO, ¿ESTARÁ EN MANTENIMIENTO? GRACIAS. (sic)

4. El nueve (9) de abril del mismo año, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

Con fundamento en el articulo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada de virtud de que

No es posible darle curso a su solicitud ya que no precisa a que documento (NOMBRE DEL MISMO) al que desea tener acceso, lo invitamos a haser noevamente su solicitud esta vez bajo los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. solicitando: 1 Copia simple o electrónica y nombre del documento que podría objer en los archivos del sujeto obligado, esto acompañado de periodo y dependencia. 2 Copia certificada y nombre del documento que podría obrar en las archivos del sujeto obligado, esto acompañado de periodo y dependencia.

En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interpener recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electronica, a través del \$1003(EM, (Sic.)

5. Inconforme con la respuesta, el diez (10) de abril dos mil trece, el RECURRENTE interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

### 00099/NAUCALPA/IP/2013

Acto repugnado: La respuesta a la presente solicitud de información Pública NANCA PAN DE JUAREZ, México a 09 de Abril de 2013 Nombre del solicitante: Folio de la solicitud: 00099/NAUCALPA/IP/2013

Con fundamento en el articulo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que No es posible darle curso a su solicitud ya que no precisa a que documento (NOMBRE DEL MISMO) al que desea tener acceso, lo invitamos a hacer nuevamente su solicitud esta vez bajo los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, solicitando: 1.-Copia simple o electrónica y nombre del documento que podría obrar en los archivos del sujeto obligado, esto acompañado de periodo y dependencia. 2.-Copia certificada y nombre del documento que podría obrar en los archivos del sujeto obligado, esto acompañado de periodo y dependencia. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación via electronicá, a través del SICOSIEM. ATENTAMENTE LIC. BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ (Sic)



#### EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Motivos o Razones de su Inconformidad: Respuesta que me parece absurda, errónea y dolosa por lo siguiente; La Lic. Cotero para NEGAR la respuesta a mi solicitud alude al artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice: No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo, cuyo requisito establecido es el siguiente: Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico, ¡Situación que cumple cabalmente la solicitud de información referida! Y por otro lado se argum**ent**an varias mentiras en la citada respuesta, me explico: Solicitud textual inicial: ¡Buegas tardes! Mucho les agradeceré me proporcionen la siguiente información pública de oficio; Listado de todo el personal adscrito y que labora en el ORCHARDA DEL ABUA y que contenga; 1.- La fecha de ingreso, 2.-Sueldo Mensual (que incluya Sueldo Base, Dietas, Compensaciones, Gratificaciones, Gratificación Espacial, Compensación por Servicios Especiales y Bono de Desempeño), 3. Status Singicalizado ó de Confianza). 4.-Centro de Costo, 5.-Dirección a la que carresponde. 6.-Nombre (s), Apellido paterno y Apellido Materno y 7.-Desglose mensual por cada uno de los conceptos de los ingresos referidos. Información que no aparece en su portal de transparencia. Por la atención y respuesta que se sirvan proporcionarme, les doy las gracias anticipadamente, y la precisión enviadas Buenas tardes: En atención a su atenta solicitud de aclaración los preciso lo siguiente: La entidad es Estado de atenta solicitud de aclaración les preciso México, Municipio: Naucalpan de Juárez periodos; 2009-2012 Y 2013-2015, y la dependencia es OAPAS (Organismo de Ajua potable, Alcantarillado y Saneamiento) Y POR CIERTO, LLEVO 3 DÍAS OBERIENDO ACCEDER A SU PORTAL DE TRANSPARENCIA PODER LOGRARLO, ¿ESTARÁ EN MANTENIMIENTO? GRACIAS Respuesta argumentativa para negar la información: Con fundamento en el articulo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicidad de información citada al rubro, en virtud de que No es posible *≹olicitud ya que no precisa a que documento (NOMBRE DEL* (ISMD) al que desea tener acceso, lo invitamos a hacer nuevamente su solicitud la vez baje los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Estado de México y Municipios, solicitando: 1.-Copia simple o electrónica y nombre del documento que podría obrar en los archivos del sujeto obligado, esto acompañado de periodo y dependencia. 2.-Copia certificada y nombre del documento que podría obrar en los archivos del sujeto obligado, esto acompañado de periodo y dependencia. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electronicá, a través del SICOSIEM. Como se podrá observar mi petición es clara y concisa y el argumento que se expone para negar la información habla de conceptos que no están contemplados en dicha solicitud. Advierto que se me da esta respuesta más por displicencia, negligencia y mala fe, que por la falta de claridad argumentada en la susodicha petición, pretendiendo además ocultar la información y propiciando la opacidad en ese H. Ayuntamiento, contraviniendo el espíritu contemplado en la multicitada Ley de Transparencia y dañando la imagen del C. Presidente Municipal -Lic. David Sánchez Guevara-, ya que él ha mencionado en incontables ocasiones y en diversos eventos, que la Transparencia en su municipio es uno de los pilares de su proyecto de gobierno. Además, por otro lado, ¿dónde está el acta del comité de transparencia municipal que tendría que acompañarse a esta



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

respuesta? ¿Será tan complejo elaborar una tablita en Excel -que seguramente el área de administración ya tiene- con esta información solicitada? Para abundar más en mi argumentación sobre lo sencillo que es ordenar, recabar y proporcionar esta información, me permito anexar un archivo PDF con ejemplos de cómo han proporcionado este tipo de información otros municipios y los extractos de los artículos 292 y 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que indican incluso la manera en que se deben ordenar y publicar estos datos. Por lo aquí expuesto es que reafirmo mi solicitud de información y espero se dé respuesta positiva y responsable a la misma, no omitiendo informar que además me reservo mi derecho de proceder ante la Defensoria Municipal de Derechos Humanos y ante la Contraloría Municipal contra la citada Lic. Bianca Estela Cotero Arriol De Contraloría Municipal contra la citada Lic. Bianca Estela Cotero Arriol De Contraloría Municipal contra la citada Lic. Bianca Estela Cotero Arriol De Contraloría Municipal contra la citada Lic. Bianca Estela Cotero Arriol De Contraloría Municipal contra la citada Lic. Bianca Estela Cotero Arriol De Contraloría Municipal contra la citada Lic. Bianca Estela Cotero Arriol De Contraloría De Contra contra un derecho fundamental de nuestra Carta Magna: EL PERENIO A LA INFORMACIÓN. -Servidora pública esta que en nada abolia. lešarroljo de la cultura de transparencia y rendición de cuentas en nuestro País y in sidera que gracias a esta Ley y su Reglamento es que existen Jos módulos Unidad de información, mismos que generan el empleo del que **s**ct**balmente** ˈgøˈza. Finalmente creo que si los Sujetos Obligados cumplieran con lo preceptued er la multicitada Lev de transparencia y mostraran en sus portales la información. poblica de oficio a la que y se avitafiahestán obligados nos evitarian y se evitarian 🗸 estar dando respuesta a ndencias, pero, como en este caso, tantas "molestas solicitudes" turnadas a sus de d ni siguiera está habilitado el portal, 💰 vernos en la necesidad de seguir oue. nos ejerciendo por esta via nuestro derecho ia intermación. (Sic)

00101/NAUCALPA/P/2013

Acto impugnado: La respoesta la presente solicitud de información Pública 01/04/2013 00101/NAUCALPA)P/2013 ¡Buenas tardes! Mucho les agradeceré me proporcionen la s quiente información pública de oficio; Listado de todo el personal adscrito y que labora en aste H. AYUNTAMIENTO y que contenga; 1.- La fecha de Mensiral (que incluya Sueldo Base, Dietas, Compensaciones, ingreso, tificación Especial, Compensación por Servicios Especiales y Gratifica Cones Desempero), 3.-Status (Sindicalizado o de Confianza). 4.-Centro de Costo, a la que corresponde. 6.-Nombre (s), Apellido paterno y Apellido Materno mensual por cada uno de los conceptos de los ingresos referidos. maçión que no aparece en su portal de transparencia. Por la atención y respuesta que se sirvan proporcionarme, les doy las gracias anticipadamente. RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

Primero se me requiere que Aclare o corrija la información solicitada y cito textual: ), ...... a efecto de que aclare, corrija, complemente o precise entidad federativa, así como los nombres de las unidades administrativas que la integran, Procedo a la Aclaración y corrección de inmediato: La entidad es Estado de México, Municipio: Naucalpan de Juárez, periodo 2009-2012 Y 2013-2015, y las dependencias son las abajo enlistadas: 1. Presidencia 2. Cabildo 3. Dirección General de Administración 4. Dirección General de Buen Gobierno 5. Dirección General de Comunicación Social 6. Dirección General de Educación 7. Dirección General de Gobierno y Participación Ciudadana 8. Dirección General de Obras Públicas 9. Dirección General de Seguridad, Tránsito y Protección Civil 10. Dirección General de Servicios Públicos 11. Dirección General del Medio Ambiente 12. Hospital Público Veterinario Naucalpan 13. Instituto de las Mujeres Naucalpenses 14. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte 15. Instituto Municipal Para la Cultura y las Artes 16. Instituto Naucalpense de la Juventud 17. Instituto Naucalpense de Salud 18. Parque Naucalli 19. Secretaria del Ayuntamiento 20. Tesorería Municipal Y POR CIERTO, LLEVO 3 DÍAS



#### EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

QUERIENDO ACCEDER A SU PORTAL DE TRANSPARENCIA. PODER LOGRARLO, ¿ESTARÁ EN MANTENIMIENTO? GRACIAS. Y RECIBO ESTA OTRA RESPUESTA: Con fundamento en el artículo 43, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que no se da curso a la solicitud de información citada al rubro, en virtud de que No procede la solicitud de información ya que la ley de transparencia lo es a documentos que obran en los archivos del sujeto obligado, se le solicita al Particular aclare y precise el documento (NOMBRE DEL MISMO) al que desea tener acceso, lo invitamos a realizar su solicitud nuevamente, pero esta vez bajo los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de México y Municipios En virtud de lo anterior, se archiva la voresente solicitud como concluida. Se hacen de su conocimiento que tiene derebho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hálules contadas a partir de SICOSIEM. la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, Responsable de la ATENTAMENTE LIC. BLANCA ESTELA COTERO ARRIФL¶ Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE NAUCAL AN VOP. AREZ Respuesta que me parece absurda, errónea y dolosa por viente. **La L**ic. Cotero para NEGAR la respuesta a mi solicitud alude al articulo artículo 33, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que a la letra dice: No se dará surso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la frección primera de este artículo, cuyo requisito establecido es el siguiente: Artículo 43. La solicitid por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para resibir notificaciones y, en su caso, correo Ne debelimente la solicitud de información referida! electrónico. ¡Situación que, Advierto que se me da esta respuesta más por displicencia, negligencia y mala fe, que por la falta de clatidad argumentada en la susodicha petición, pretendiendo además ocultar la información y propiciando la opacidad en ese H. Ayuntamiento, contraviniendo, e centemplado en la multicitada Ley de Transparencia y Presidente Municipal -Lic. David Sánchez Guevara-, ya dañando la magen que él brá dendiorado en incontables ocasiones y en diversos eventos, que la Transperència es 🐒 municipio es uno de los pilares de su proyecto de gobierno. demás, por otro lado, ¿dónde está el acta del comité de transparencia municipal que tendira que asompañarse a esta respuesta? ¿Será tan complejo elaborar una tablita 🛰 ue seguramente el área de administración ya tiene- con esta información solicitada? Para abundar más en mi argumentación sobre lo sencillo que es ordenar. recabar y proporcionar esta información, me permito anexar un archivo PDF con ejemplos de cómo han proporcionado este tipo de información otros municipios y los extractos de los artículos 292 y 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mismo que indican incluso la manera en que se deben ordenar y publicar estos datos. Por lo aquí expuesto es que reafirmo mi solicitud de información y espero se dé respuesta positiva y responsable a la misma, no omitiendo informar que además me reservo mi derecho de proceder ente la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y ante la Contraloría Municipal contra la citada Lic. Blanca Estela Cotero Arriola por atentar contra un derecho fundamental de nuestra Carta Magna; EL DERECHO A LA INFORMACIÓN. -Servidora pública esta que en nada abona al desarrollo de la cultura de transparencia y rendición de cuentas en nuestro país-y no considera que gracias a esta Ley y su Reglamento es que existen los módulos de Unidad de información, mismos que generan el empleo del que actualmente goza, Finalmente creo que si los Sujetos Obligados cumplieran con lo preceptuado en la multicitada Ley de transparencia y mostraran en sus portales la información pública de oficio a la que están obligados nos evitarían y se evitarían -y se evitarían- estar dando respuesta a tantas "molestas solicitudes" turnadas a sus dependencias, pero,



RECURRENTE: PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

como en este caso, ni siquiera está habilitado el portal, es que nos vemos en la

necesidad de seguir ejerciendo por esta vía nuestro derecho a la información. (sic)

6. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00890/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del provecto de resolución a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez, y en sesión del Pleno de fecha veintiuno de mayo se aprobó la apumulación del recurso 00888/INFOEM/IP/RR/2013.

7. El veinticuatro (24) de marzo de do SUJETO OBLIGADO presentó informe de justificación en ambos (red los siguientes términos:

Se remarca que el documento al que el particular aleseaba se le prepara y lo pilottamente como el recurrente le menciono así ya que no existe una listado material humano considerable solicitaba llevaría una inversión de∡tieñ contemplando que se cuenta con mas trabajadores de todo tipo en este H Ayuntamiento. lo cual rompe con las tres del Artículo 41 bis (Sic)

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ SOLICITUD DE ACCESO A PÚBLICA: INFORMACIÓN 00101/NAUCALPA/IP/2013 RECURSO DE REVISIÓN: 00888/INFOEM/IP/RR/2013

### H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS PRESENTES.

BLANCA ESTELA COTERO ARRIOLA, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Unidad Municipal de Información del municipio de Naucalpan de Juárez, México, atentamente, comparezco y expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así



## EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 O OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

como en los numerales DOS, inciso h), SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Cobierno del Estado Libre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tempo¹ y forma, INFORME DE JUSTIFICACIÓN en relación al recurso de revision que al rubro se cita, en los siguientes términos:

₹e, En el recurso de revisión interpuesto, declare el sobreseimiento, independientemente de que en su morrento. información solicitada no se puso a disposición de la recurrente, ya que al solicitante la aclaración que precise el documento al que desea accesar, no fue, exa ejecución de la anterior, por lo cual no le fue posible darle precisa atención a su requerimiento, esto claro sin antes dejar ver, que parte de la información solicitedar el particular puede ser consultada en el portal de internet la Sepalada como Fracción II del Artículo 12, también es importante expresa claramente en mismo Artículo y misma Fracción que el tabulador of directorio de servidores públicos que debe ser publicado es de mandos medios superiores, por lo que en ningún momento se le niega al recurrente dicha información solo se le hace saber que el documento que el pidió no obra como tal en los archivos de este sujeto obligado, por lo cual, reitero, se le pidió la aclaración pertinente, en la cual no dejo ver explícitamente el documento que pretendía le fuera exhibido. haciendo esto y en fundamento en lo dispuesto en el Artículo 41 de la ley de la materia, el cual especifica que el acceso a la información lo es a documentos que obren en los archivos haciendo mención de la no obligatoriedad de hacer investigaciones así como

\_

De acuerdo con el numeral CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las notificaciones se harán de forma electrónica, a través del SICOSIEM. Asimismo, En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), de los lineamientos multicitado, las notificaciones electrónicas surten efectos al día siguiente en que fueren practicadas. Finalmente, el numeral diecinueve señala que el cómputo de los plazos comenzará a correr desde el día hábil siguiente que surta efectos la notificación, y se incluirá en ellos el día de vencimiento, motivo por el cual me encuentro en tiempo.



#### EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

#### COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

procesar resumir efectuar cálculos o realizar investigaciones, por lo que jamás se negó la información solicitada por el actor, tal es el caso que, en la respuesta que se le dio a su solicitud de información, se manifestó eso y en base al principio de máxima publicidad, se puso a disposición del peticionario desde la respuesta de origen la información IN CITU, remarcando que en nuestro portal de internet puede encontrar horario, dirección, teléfonos donde podemos atenderio de manera personalizada, en la Unidad de Información Municipal. Por lo tanto, es de observarse, que ésta Unidad de Información, cumplió en tiempo y forma la respuesta a la solicitud de la hay recurrente, por lo que es procedente que el recurso promovido por el actor sea desestiriado y sobreseído.

A efecto de complementar el argumento esgrimido, el Par órgano colegiado, debe tomar en cuenta lo establecido en INCUENTA Y CUATRO, numera CINCUENTA Y OCHO de los "LINEAMIENZOS RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES OR ACC A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTIMUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSO NATI DE OMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ⊖publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado ibre y Soberano de México el día 30 de octubre de 2008.

En conclusión, el acceso a la información pública jamás se negó, por lo que desde éste momento solicitamos atentamente, que el presente recurso sea desechado por carecer de fundamento legal, toda vez que la información pública solicitada por la actora, se puso a su disposición dentro de los término legal señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En virtud de todo lo anterior manifestado,

A ese H. Pleno, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente por falta de fundamento legal.

## ATENTAMENTE

C. BLANC ESTELA COTERO ARRIOLA

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORM AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE

> Tomando en cuenta los ante ntes expuestos, y

> > ŔANDO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información atos Personales del Estado de México y Municipios es Pública v Protecció conforme a lo competente para) dispuesto per particulos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Soberanø Transparence cceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

 Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio a la finna o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido presentado a través del Sistema de Acceso a la Informaçión Mexicuense.

Ahora bien, respecto de las causas de correseimento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o sue el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ah) due la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad plantado es decir se sobresea.

Articulo 75 Bis A. á sobreseido cuando:

expresamente del recurso; El recurrente se√o

II. El recurrente tratandose de personas morales, se disuelva;

entidad responsable del acto o resolución impugnado lo III. La depe modifiqu**€** le tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o

vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el RECURRENTE se duele por la omisión del SUJETO OBLIGADO a hacer entrega de la información. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó listado del personal adscrito al Organismo Operador de Agua que contenga fecha de ingreso, sueldo mensual desglosado por concepto, si se trata de trabajadores sindicalizados o de confianza, centro de costo, dirección a la que corresponden y nombre completo.

En respuesta, previa aclaración en la cual solicitó se especificara el documento solicitado, el SUJETO OBLIGADO resolvió no dar cura à la solicitud ∂ocumento por considerar necesario que el RECURRENTE especificara solicitado.

En términos generales, de la lectura loteg al del acto impugnado y Evexpone, un único agravio en el los motivos de inconformidad, el RECURREM cual se duele por la falta de respuesta en victud de que se le solicita especificación del documento solicitado.

a reselver en este recurso se circunscribe De tal manera que la Litis a determinar si la actuación del SUJETO OBLIGADO referente a no admitir a trámite la solicitud de mérito se llevó a cabo de acuerdo a lo que establece la Ley \_ir(fokmalcion de la materia y si la materia de la solicitud debe entregarse al particular.

En consideración de ello y atendiendo a que el SUJETO sudeterminación en el artículo 43 último párrafo de la Ley de la materiá o analizar su contenido:

La solicitud por escrito deberá contener:

 El Mombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico;

La descripción clara y precisa de la información que solicita;

III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y

IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Derivado del dispositivo en cita se aprecian los requisitos a que se encuentran sujetas las solicitudes de información que se realizan a los sujetos obligados de la ley.

De tal manera que en el caso en concreto, la respuesta se fundó incorrectamente dado que el último párrafo del artículo en cita, dispone que no se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

fracción primera, que se refieren precisamente a nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones, y en su caso, correo electrónico.

Sin embargo, aún y cuando el SUJETO OBLIGADO no motiva su omisión a entregar la información a la falta de los requisitos de la primera fracción del artículo 43, conviene apuntar que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental consagrado a favor de todas las personas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; rázon por la cual todos los órganos del estado están obligados no sólo a reconecero sino aún más, a salvaguardarlo y en caso de contravención, a este un stituto Ve-corresponde restituirlo.

Así, el artículo 5, párrafos dégime siguientes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano **México** establece:

#### Articulo 5.-...

El derecho a la información será garantizado or el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan aseguçar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán accèse a la información pública y protegerán los datos personales en log que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los principios y bases:

<del>ión</del> en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, i. Toda la îmorina rganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada (empor⊉mente por razones de interés público en los términos que fijen las

Na Interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;



#### EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

Este artículo se refiere a dos derechos fundamente embargo, para el tema en estudio, nos centraremos en el información pública. Así, este derecho se desarrolla en v

- Impone al Estado la obligación de protegerlo.
- Impone al Legislativo la obligación de drea ley que establezca los difusión. procedimientos para su protección, respecto
- 3. Impone la obligación a todos los organismos de transparentar sus acciones como una forma cotidiana de actuar; de garantizar el acceso a la información pública a través de tener disponible en cualquier momento la información sin necesidad de que medie una solicitud del particular.
- los documentos en posesión de las autoridades la calidad Otorga a v unicamente pueden ser reservados temporalmente por de interés público y en los términos expresamente señalados en la
- derecho se rige por el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, es decir, la información que generan, administren o posean los organismos públicos son documentos de acceso a cualquier persona y para su limitante debe existir un bien jurídico mayor que proteger.

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el de la gratuidad y el uso de las herramientas tecnológicas de la información puestas a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. Es por esta razón, que la Ley de Transparencia, en concordancia con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para poner a disposición de las personas la información:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función



#### EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

- Artículo 3.- La información pública generada, administrada Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será idad de la permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de p información. Los Sujetos Obligados deben poner∧en programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en ben de los solicitantes.
- Artículo 6.- El acceso a la información pública ermanente y gratuito. La serā expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

€xceder el costo de reproducción de la En ningún caso, el pago de defechas deb or coeto de envío. información en el material solicitad

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas información. tecnologías

&.-√os>Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesablas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan Obtener la prormación, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberan proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los frámites y servicios que presten.

Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o via electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

De los artículos transcritos se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de



SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ RECURRENTE:

EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

personalidad ni su interés jurídico; es decir, el hecho de que una persona no proporcione el nombre a través del cual puede ser identificada, no es presupuesto necesario para no dar trámite a la solicitud de información, debido a que la ley mandata que para que una persona pueda conocer la información pública que generan los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones no es necesario acreditar su aptitud para ser titular de derechos u obligaciones y tampoco el de tener un derecho subjetivamente tutelado por la ley de la materia.

Sin embargo, por el sentido de la respuesta, pareciera que el SUJETO OBLIGADO refiere que no se cumple lo relativo a la segunda de las fracciones invocada respecto a la descripción clara y precisa de la información solicitada, es de señalar que el argumento que utiliza e SOJETO DELIGADO se encuentra dirigido a pretender pedirle al RECURRENTE que especifique el documento que contiene la totalidad de la información que solicita para hacerle entrega del mismo.

Empero si bien la Ley hace referencia a la aclaración antes aducida, en el caso en concreto no se observa que la solicitud no sea clara, es decir, no hay razón por la cual el SUJETO OBNIGADO hubiese tenido la necesidad de hacerlo, así como tampoco le asiste la razón para llevar a cabo la acción que realizó.

a solicitud se desprende claramente que lo que el merciación de todo el personal adscrito al organismo operador particular solicita de aqua que contença fecha de ingreso, sueldo mensual desglosado, si se trata de persena sindicalizado o de confianza, centro de costo, dirección a la que corresponde y nombre completo. De tal manera que la aclaración llevada a cabo por el SUJETO OBLIGADO es indebida.

Incluso, es de considerar que la incongruencia manifestaciones del SUJETO OBLIGADO igualmente se hacen presentes en el informe de justificación, toda vez que al pretender justificar su respuesta y la legalidad de la misma, manifiesta que en ningún momento negó la información sino que requería se especificara el documento solicitado y que se puso la información "IN CITU (sic)", lo cual en ningún momento llevo a cabo tal y como se puede apreciar en la solicitud de aclaración y en la respuesta.

De tal manera que este Pleno considera que el SUJETO OBLIGADO negó la información y la respuesta es desfavorable para la solicitud, en virtud de que resolvió, de manera injustificada, no dar trámite a la solicitud y dar por terminada la misma.



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Si bien, el RECURRENTE hizo referencia a solicitar un listado de personal, lo que implicaría realizar un documento exprofeso para dar contestación a la solicitud y que acorde a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de la materia no es obligación de los sujetos obligados procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones para dar atención a las solicitudes de información, también lo es que el SUJETO OBLIGADO hace una aplicación estricta de dicho precepto al tratar que el particular le especifique el documento que solicita dejando de lado los principios de simplicidad y rapidez y de auxilio y orientación a los particulares que contempla el numeral 41 bis del mismo ordenamiento. Esto es que al pedir al particular que especifique el o los documentos exactes que solicita. pretende que el RECURRENTE se convierta en un especialista en la materia y lleve a cabo un estudio previo para conocer cuál es la decumentación que sustenta la información materia de la solicitud. Carga que en ningún momento se ercello de acceso a la le puede atribuir a los particulares que ejergen información pública.

En todo caso, es obligatsión fitulares de las unidades de información de las instituciones públicas anal/zar y estudiar el contenido de las solicitudes de información para que en consenso con el Servidor Público Habilitado correspondiente se detencino cuál es el documento o los documentos que deben ser entregados por mativo de las solicitudes de información. En la especie, es factible que la información no se encuentre en un solo documento, por lo que se debió peroxime acceso a la documentación fuente que sustente la información, aurique se trate de más de un documento por cada servidor público.

En 🗤 🔊 porrecto actuar, el Titular de la Unidad de Información del SUJETOOOBLIGADO debió dar atención a la solicitud en términos del procedimiente legal establecido para ello:

Articulo 33.- Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

II. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;

IV. Efectuar las notificaciones a los particulares;



#### EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información:
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones:

Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información colicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siele días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo Adifica ⊶esorito al solicitante.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por al articulo 6 de esta Ley. cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsio si es el caso, tenga a su disposición la información va electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier effo modia) on el que se encuentre o chando contenida la información solicitada, pealice la consulta de la información en el lugar en el que éste se lobalike.

De estos artículos se deduze que ante la formulación de una solicitud de información pública, el Titular de la Unidad de Información es el responsable de darle trámite internamente a la misma, es decir, debe requerir la entrega a los Servidores Públicos Habilitados que tengan la información en sus archivos. obligaçõe a remitirla al Titular de la Unidad, con las excepciones quienes estáp que establece la

vez recibida la información por parte de los habilitados, el Titular de la Unidad debe entregarla al particular dentro del plazo de quince días hábiles y una vez de el solicitante posea la información en la forma en que fue solicitada, se tendrá por cumplida la obligación de la autoridad.

En este mismo sentido, los Lineamientos Para La Recepción. Trámite Y Resolución De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios, disponen concretamente el trámite interno que han de seguir las Unidades de Información de los Sujetos Obligados:

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

 a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Lev

- En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar.
  - a) El lugar y fecha de emisión;
  - b) El nombre del solicitante;
  - c) La información solicitada;
  - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentre disponible.
  - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
  - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere fattible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
    g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información
  - g) En caso de que existan careas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a traves del SISOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la inferioso on solicitada;
  - h) Los horarios en los quales estará a su disposición la información solicitada; y
  - i) El nombre y firma autografa del responsable de la Unidad de Información.

Derivado de lo anterior, se tiene que el Titular de la Unidad de Información que omiss en atender el procedimiento legalmente establecido para la atención de la solicitud, lo cual trajo como consecuencia que no se diera acceso a la información que solicitó el particular.

Precisamente el objetivo que persigue el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes, es que sean los servidores públicos responsables de la información y que la generan directamente (servidores públicos habilitados), quienes den respuesta a las solicitudes de información, o bien, se pronuncien sobre las excepciones que tiene la misma para su acceso.

Así es que al pretender que se le especificara el documento que contiene la información solicitada, el **SUJETO OBLIGADO** vulneró el derecho de acceso a la información pública consagrado a favor del particular.

Una vez señalado lo anterior, es necesario precisar la fuente obligacional que determina la generación de los documentos que pueden dar respuesta a la solicitud de información.



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

### De manera general, la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

 Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y sindico y que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno. unioinal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autóridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

 Los municipios estarán investidos de personalidad nanejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprebar-de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus (espectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regules las haterias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competência eseguren la participación ciudadana y vecinal.

Las legislaturas de istàdos aj robarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscal cuertas públicas. Los presupuestos de egresos serán los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y los mismos, los tabuladores desglosados de las perciban los servidores públicos municipales, dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

127. **Los servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

 Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.



#### EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

#### PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

En el ámbito local, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, establece:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de 💋 Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régir

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente lueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio par mel poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos wcien Federal v con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno i

le**i**C Los municipios su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley d

municipio será gobernado por un ayuntamiento con la le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nstitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artfculo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, Indice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

Por su parte, el Código Financiero del México Municipios, dispone:

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado. de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. La actividad financiera comprende la obte administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de esta Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entendera por:

lbs) pagos hechos por concepto de sueldo. compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones oualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor trabaje. Esta definición no será aplicable para los efectos del Ogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Como autoridad municipal, la Ley Orgánica Municipal Del Estado De México, le otorga al SUJETO OBLIGADO las siguientes atribuciones:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio; XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.



#### EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Como normatividad en materia laboral, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, señala:

Articulo 1. Ésta ley es de orden público e interés social regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los estado y los municipios y sus respectivos servidores públidos.

lgualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trab administrativos, los organismos descentralizados, arácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus ley así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden as diante Convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de thebajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios půlulicos de fomento educativo, científico, medico, de vivienda, cultural o secial, se regularan conforme a esta ley, considerando las modalid ráminos específicos que se señalen en los convenios respectivos

Articulo 2. esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.

otos de esta ley se entiende:

vidor público, toda persona física que preste a una institución pública abajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo:

- Portrabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada. en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;
- III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;
- IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna: v
- V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.
- VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.



## EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Titulo Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

ARTICULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se frate.

ARTICULO 46. Los servidores públicos, mayores de 16 años, tendrán capacidad legal por sí mismos para prestar sus servidos percibir el sueldo correspondiente y, en su caso, ejercer las acciones derivadas de la presente ley.

#### ARTICULO 47. Para ingresar al se vicio público se requiere:

- Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente les
- Estal en prencio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional
- V. No reservantecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No paber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

#### ARTICULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

- Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y
- III. Tomar posesión del cargo.

## ARTICULO 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

Nombre completo del servidor público;



## EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;

III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;

IV. Remuneración correspondiente al puesto;

V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y

VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.

ARTICULO 50. El nombramiento aceptado obliga al servidor público a sumplir con los deberes inherentes al puesto especificado en el mismo y a las consecuencias que sean conforme a la ley, al uso y a la buena fe.

Iguales consecuencias se generarán para todos los servidores públicos, suando la relación de trabajo se formalice mediante un contrato o con encontrarse en lista de raya.

ARTICULO 54. Cada institución pública o, en si caso, decandencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, fijará las condiciones generales de trabajo aplicables a sus servidores públicos, de común acuardo, son el sindicato, en caso de existir esta representación, las que tendrán una ouración de tres años y podrán ratificarse o modificarse a su término.

En términos de la hormatividad antes invocada, se destaca que dentro de las atribucioses del Ayuntamiento como órgano colegiado, se encuentra la relativa a aprobar el presupuesto de egresos en el que deben señalarse las remuneraciones de tedo tipo que corresponderán a cada cargo, empleo o comisión dentro del Ayuntamiento.

Por lo que en esa tesitura es de señalar que lo solicitado por el ahora RECURRENTE atiende directamente a las formalidades requeridas para los servidores públicos que prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien está facultado legalmente para extenderlo, por tal motivo de los preceptos aludidos queda claro que el SUJETO OBLIGADO tiene la obligación de expedir el documento donde conste el nombramiento de los servidores públicos de ese Ayuntamiento. Luego entonces, la genera y la posee, lo que conlleva la posibilidad de que los pueda poner a disposición del solicitante los nombramientos oficiales de los servidores públicos. Asimismo, es necesario considerar que por la naturaleza y jerarquía de algunos cargos, aún dentro de las mismas direcciones, el nombramiento pudo haber versado a través de acuerdo del Ayuntamiento, lo cual, en caso de haberse realizado de esa manera, deberá obrar en el acta de cabildo correspondiente, misma que constituye información pública y que deberá ser entregada de haberse producido.



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Es de destacar que con la entrega de los nombramientos de los integrantes del cabildo y de la administración pública municipal se abarca gran parte de la información solicitada (fecha de ingreso, sueldo mensual, dirección a la que corresponde y nombre con apellidos), pues es de reiterar que aún y cuando el RECURRENTE menciona que solicita una relación, no es obligación del SUJETO OBLIGADO generar un documento ex profeso para atender la solicitud, tal y como lo señala el artículo 41 de la Ley, pues su obligación se circunscribe a permitir el acceso a la documentación que genera en, sciòlio de sus atribuciones.

Sin embargo, la solicitud abarca dos aspectos diversos que no se contienen en los nombramientos: conocer si los trabajanores con sindicalizados o de confianza y el centro de costo. Para la información relacionada con trabajadores sindicalizados, esta información es gualmente pública y obra en archivos del SUJETO OBLIGADO xoda que cabe la posibilidad de que ve**x** algunos de sus empleados se encuentre do aligados en una unión sindical que representa sus derechos ante el patron, de tal manera que de ser así, la información referente a los trabajadores que forman parte del Sindicato se encuentra en los archivos del SUJEYO OBLIGADO, también así lo referente a los trabajadores de conflanz

señalado por el RECURRENTE como centro de costo. seralar que con ello se refiere a la entidad administrativa o área de os servidores públicos, por lo tanto, se tendrá por satisfecho al proporcionar la información relacionada con la dirección o área que corresponde. información que se contiene en los nombramientos respectivos.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que fue generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del SUJETO OBLIGADO. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la solicitud de información del RECURRENTE debe ser atendida.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina REVOCAR LA RESPUESTA por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y IV del artículo 71, en atención a que negó de manera injustificada la información y de que resultó desfavorable para la solicitud de información, por lo que a efecto de salvaguardar



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

el derecho de información pública consignado a favor del RECURRENTE, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00099/NAUCALPA/IP/2013Y HAGA ENTREGA DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA INFORMACIÓN.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

#### RESUELVE

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el rederso ado el motivo de inconformidad hecho valer por el RECURRENTE, por tal motivo SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO CENTRADO en términos de los considerandos cuarto y quinto de esta resolución

SEGUNDO.- SE ORDENA ﴿ALÀ OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD INFORMACIÓN DE 00888/NAUCALPA/IP/2013 00890/NAUCALPA/IP/2013 HA'SA' ENTREGA *VÍA SAIMEX* de documentación que sustente su resouesta

FECHA DE INGRESO, SUEDO MENSUAL DESGLOSADO, SI SE SERVIDORES PÚBLICOS SINDICALIZADOS O DE TRATA DE CONFIANZA, DIRECCIÓN O ÁREA A LA QUE SE ENCUENTRA MOMBRE COMPLETO DE TODO EL PERSONAL ADSCRUTO *ADSCRITO* ORGANISMO OPERADOR DE AGUA DEL **ÓE∕**NAUCALPAN.

ÉRCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de guince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. COMISIONADO PRESIDENTE: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EXPEDIENTE: 00888/INFOEM/IP/RR/2013 y 00890/INFOEM/IP/RR/2013 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

### EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUE MONTERREY O NADO PRESIDENT

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

OSEFINA ROMAN VERGARA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

βo

PLENO